

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 11CN/2016 CONAMYPE-FG

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE; y por otra parte MARIO ABELARDO ORELLANA LEMUS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INNOVACIONES DE METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DMETAL, S. A. DE C. V., persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que convenimos en celebrar el siguiente contrato de SUMINISTRO DE MOBILIARIO DIVERSOS PARA EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE CONAMYPE DURANTE EL 2016, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, a las cláusulas que se detallan a continuación:



I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la "**CONTRATISTA**" se compromete a suministrar a la "**CONTRATANTE**", los servicios de **SUMINISTRO DE MOBILIARIO DIVERSOS PARA EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE CONAMYPE DURANTE EL 2016**.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 17/2016 CONAMYPE-FG, iii) Aclaraciones a las especificaciones técnicas; iv) La oferta técnica y la económica de "LA CONTRATISTA", v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) Resolución de adjudicación, vii) Comunicación de resultados del concurso público de Libre Gestión de referencia y viii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos **CONAMYPE-FG**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La "**CONTRATANTE**" se compromete a pagar a la "**CONTRATISTA**", de la siguiente forma:

Item Tres, referente a ocho mesas plegables para comedor, por la suma total de hasta **SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 760.00)** incluyendo impuestos.

Item Diez, referente a una sala de estar tipo lobby, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$465.00)** incluyendo impuestos.

El pago, se hará por medio de un solo pago a través de cheque, por los ítems adjudicados y recibidos a satisfacción.

Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, número uno, San Salvador.

El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización.

IV. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

La "CONTRATISTA" realizara la entrega del producto, por cuenta y riesgo propio, en una sola entrega o a través de entregas parciales, de todos los ítems adjudicados a más tardar el 21 de julio de 2016, plazo que inicia el día siguiente a la fecha de firma del contrato. La contratista estará obligado a entregar el suministro en las oficinas de CONAMYPE ubicadas en veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador.

V. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":

Que como resultado de la Libre Gestión N° 17/2016 CONAMYPE-FG, a la "CONTRATISTA" le han sido adjudicados los siguientes ítems que se compromete por medio del presente instrumento a suministrar, de conformidad al siguiente detalle:

Item Tres, referente a ocho mesas plegables para comedor, mesa plegable para comedor, especificaciones técnicas: Uso: Interior /Exterior, Plegable, Color: Blanco o imitación madera, con borde en caucho, Material: Polietileno de Alta Densidad y metal pintado en Horno, DIMENSIONES MINJMAS: Ancho: 76 centímetros, Largo: 188 centímetros, Alto: 73 centímetros con un precio unitario por producto de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95.00), y una suma total por ítem de hasta SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760.00) incluyendo impuestos.

Item Diez, referente a una sala de estar tipo lobby, sala de estar tipo lobby, 1 Sofá individual y otro para dos personas, no exterior, poli-estireno, material moderno aspecto contemporáneo, uso General, medidas mínimas del sofá de dos personas: Largo 1.35 metros Alto 1.00 metros Ancho: 0.60 centímetros, Color: Negro, con un precio de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$465.00) incluyendo impuestos.

VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la "CONTRATISTA", otorgará a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CIENTO VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122.50), equivalente al diez por ciento del valor total de los ítem adjudicados, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato o fecha de emisión en caso de cheque; dicho documento podrá ser mediante cheque certificado, de caja, gerencia o fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a más tardar en diez días posteriores a la entrega de copia de contrato legalizado.

VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.

LA CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Encargado de Activo Fijo y Logística Señor Nanyo Naili Trejo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

IX. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato o su designado, en coordinación con la "CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X. MODIFICACIÓN:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la "CONTRATANTE" el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE.

Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La "CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas.

XI. PRORROGA:

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la "CONTRATANTE" el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE.

XII. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de la "CONTRATANTE", la "CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La "CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XIII. CONFIDENCIALIDAD:

La "CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la "CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. La "CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la "CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIV. SANCIONES:

En caso de incumplimiento la "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XV. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a

La "CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "CONTRATISTA", la "CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la "CONTRATISTA", quien releva a la "CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la "CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La "CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE.

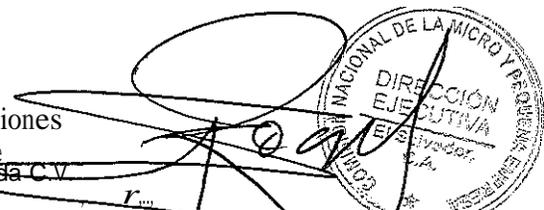
XVIII. MARCO LEGAL:

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

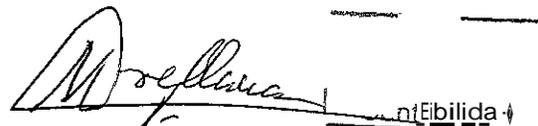
XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

La "CONTRATANTE" señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires #1, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero y la "CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la [REDACTED]

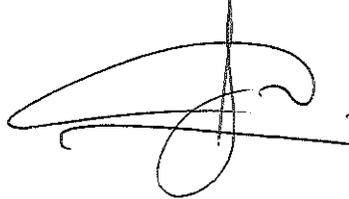
Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE/CONAMYPE


MARIO ABELARDO ORELLANA LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL DE
DMETAL, S. A. DE C. V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinte de junio del dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mí calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA(CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más delante relacionare, y por otra parte MARIO ABELARDO

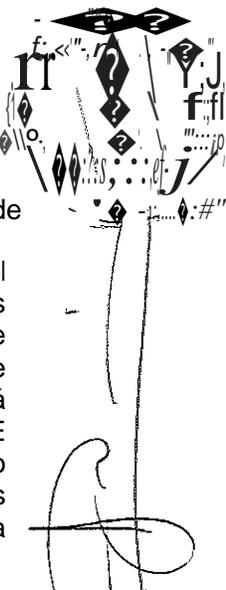



ORELLANA LEMUS, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad INNOVACIONES DE METAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DMETAL, S. A. DE C. V., persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que más adelante

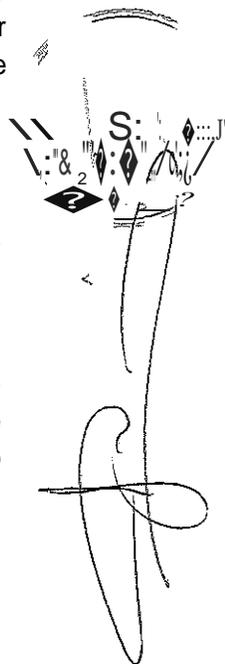
relacionare Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual como resultado de Libre Gestión N° 17/2016 CONAMYPE-FG, han celebrado un Contrato de SUMINISTRO DE MOBILIARIO DIVERSOS PARA EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE CONAMYPE DURANTE EL 2016, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:""" I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la "CONTRATISTA" se compromete a suministrar a la "CONTRATANTE", los servicios de SUMINISTRO DE MOBILIARIO DIVERSOS PARA EQUIPAMIENTO DE OFICINA DE CONAMYPE DURANTE EL 2016. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número 17/2016 CONAMYPE-FG, iii) Aclaraciones a las especificaciones técnicas; iv) La oferta técnica y la económica de "LA CONTRATISTA", v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) Resolución de adjudicación, vii) Comunicación de resultados del concurso público de Libre Gestión de referencia y viii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE-FG, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La "CONTRATANTE" se compromete a pagar a la "CONTRATISTA", de la siguiente forma: Item Tres, referente a ocho mesas plegables para comedor, por la suma total de hasta SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 760.00) incluyendo impuestos. Item Diez, referente a una sala de estar tipo lobby, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$465.00) incluyendo impuestos. El pago: se hará por medio de un solo pago a través de cheque, por los ítems adjudicados y recibidos a satisfacción. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial de los servicios emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, número uno, San Salvador. El precio indicado en este contrato no podrá ser incrementado y se mantendrá vigente hasta su finalización. IV. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: La "CONTRATISTA" realizara la entrega del producto, por cuenta y riesgo propio, en una sola entrega o a través de entregas parciales, de todos los ítems adjudicados a más tardar el 21 de julio de 2016, plazo que inicia el día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato. La contratista estará obligado a entregar el suministro en las

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains a central emblem with a crown and other heraldic symbols, surrounded by text that is partially obscured by the signature. The signature itself is a large, stylized cursive mark.

oficinas de CONAMYPE ubicadas en veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador. V. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": Que como resultado de la Libre Gestión N° 17/2016 CONAMYPE-FG, a la "CONTRATISTA" le han sido adjudicados los siguientes ítems que se compromete por medio del presente instrumento a suministrar, de conformidad al siguiente detalle: Item Tres, referente a ocho mesas plegables para comedor, mesa plegable para comedor, especificaciones técnicas: Uso: Interior /Exterior, Plegable, Color: Blanco o imitación madera, con borde en caucho, Material: Polietileno de Alta Densidad y metal pintado en Horno, dimensiones mínimas: Ancho: 76 centímetros, Largo: 188 centímetros, Alto: 73 centímetros con un precio unitario por producto de NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$95.00), y una suma total por ítem de hasta SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$760.00) incluyendo impuestos. Item Diez, referente a una sala de estar tipo lobby, sala de estar tipo lobby, 1 Sofá individual y otro para dos personas, no exterior, poli-estireno, material moderno aspecto contemporáneo, uso General, medidas mínimas del sofá de dos personas: Largo 1.35 metros de Alto 1.00 metros de Ancho: 0.60 centímetros Color: Negro, con un precio de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$465.00) incluyendo impuestos. VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la "CONTRATISTA", otorgará a favor de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CIENTO VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122.50), equivalente al diez por ciento del valor total de los ítem adjudicados, la cual deberá ser extendida a nombre de CONAMYPE, con una vigencia hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato o fecha de emisión en caso de cheque; dicho documento podrá ser mediante cheque certificado, de caja, gerencia o fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a más tardar en diez días posteriores a la entrega de copia de contrato legalizado. VII. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. LA CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Encargado de Activo

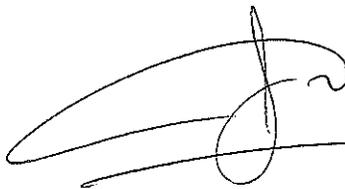
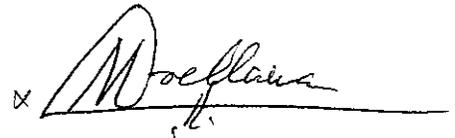
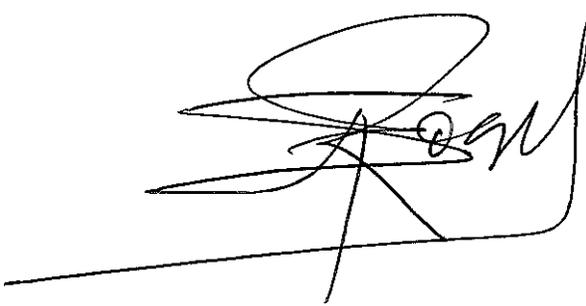
Fijo y Logística Señor Nanyo Naili Trejo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato o su designado, en coordinación con la "CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres Ay B de la LACAP, debiendo emitir la "CONTRATANTE" el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE. Las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La "CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas. XI. PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir la "CONTRATANTE" el correspondiente documento de modificación aprobado por los miembros de la Comisión Nacional de CONAMYPE. XII. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de la "CONTRATANTE", la "CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso aplique su presentación. La "CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XIII. CONFIDENCIALIDAD: La "CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la "CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES: En caso de incumplimiento la "CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la "CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La "CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "CONTRATISTA", la "CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la "CONTRATISTA", quien releva a la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'S:' followed by some illegible markings and a small number '2'. The signature is a large, stylized cursive script.

"CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la "CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La "CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVIII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: La "CONTRATANTE" señalan como lugar para recibir notificaciones en Urbanización Buenos Aires 11, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero y la "CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz.- Y para el segundo de los comparecientes: a) El Testimonio de Escritura Pública de constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la Licenciada, Luz Maria Paz Velis, notario de este domicilio, inscrita al número CUARENTA Y UNO, del Libro MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que constan las cláusulas que rigen a la sociedad; y b) Certificación extendida en esta ciudad,

a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de agosto del dos mil catorce, al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TRES**, del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el antes referido registro, en la que consta el nombramiento del Señor Mario Abelardo Orellana Lemus como Administrador Único Propietario y Representante Legal para el periodo de cinco años que vence en el mes de marzo del dos mil diecinueve.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
